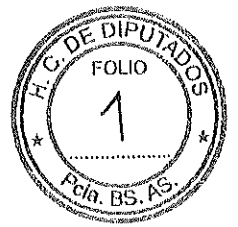




EXPTE. D- 655. 124-25



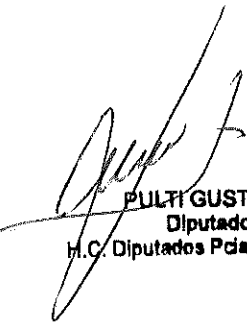
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

De Interés Legislativo la 53ª Edición del Torneo Abierto Internacional de Ajedrez "Ciudad de Mar del Plata" que se realizará entre los días 23 al 30 de Marzo de 2024 en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.


PULTI GUSTAVO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

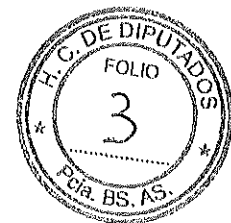
La presente iniciativa tiene por objeto que el cuerpo otorgue su respaldo a la realización de la 53ª Edición del TORNEO ABIERTO INTERNACIONAL DE AJEDREZ "Ciudad de Mar del Plata" a realizarse entre los días 23 al 30 de marzo del 2024.

El mencionado Torneo es de gran tradición en la ciudad de Mar del Plata configurando una de las actividades internacionales de mayor jerarquía en Sudamérica para los amantes del ajedrez y que concita el interés de grandes Maestros.

En ésta oportunidad se pueden mencionar entre los más de los ciento ochenta participantes al GM Johan Sebastian Christiansen (Número 2 del Ranking de Noruega), el ruso Vitalii Kisilev, la reconocida WGM argentina Claudia Amura, los GM argentinos Diego Flores, Leonardo Tristan, Sergio Slipak y Diego Valerga entre otros grandes cultores del deporte ciencia.

La lista de inscriptos reúne a ajedrecistas representantes de Noruega, Rusia, Aruba, Chile, Uruguay, Costa Rica, Perú, Brasil, Paraguay, Venezuela y de distintos lugares de la Argentina.

La realización del Torneo Internacional recae sobre la Federación Marplatense de Ajedrez, una institución con sede local fundada en 1945 con la presidencia de Javier Curilen y Martín Mastromarino como vicepresidente. Una entidad señera que propone constantemente la práctica del deporte entre niños y jóvenes a través de talleres, encuentros, torneos abiertos y callejeros en la búsqueda del desarrollo y crecimiento de una actividad que otorga distintas alternativas formativas a sus practicantes.

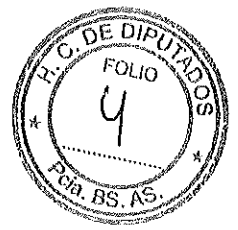


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La 53ª Edición tendrá como lugar de competencia el NH Gran Hotel Provincial, lo que también implica en sí mismo, por su valor patrimonial y cultural un atractivo para los participantes y sus acompañantes quienes podrán disfrutar de Mar del Plata y las diversas actividades turísticas en la fechas de la Semana Santa configurando así el círculo virtuoso de las realizaciones deportivas internacionales donde las instituciones intermedias desempeñan un importante rol.

Por todo lo expuesto y dada la importancia de la realización de la 53ª Edición del Torneo Abierto Internacional de Ajedrez "Ciudad de Mar del Plata", solicitamos a los Sres. Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

PULTI GUSTAVO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MARPLATENSE DE AJEDREZ

DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y FINALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: En la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, de la provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una asociación civil de segundo grado sin fines de lucro denominada "FEDERACIÓN MARPLATENSE DE AJEDREZ" que tendrá por actividad los siguientes fines:

1. a) Nuclear a todas las entidades de primer grado que tengan dentro de sus objetivos la práctica de ajedrez.
2. b) Fomentar la práctica del ajedrez, organizando, patrocinando, auspiciando, participando, fiscalizando, formando jurados, torneos, jornadas, concursos, campeonatos o cualquier actividad análoga dedicada al juego del ajedrez.
3. c) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles. Propender al mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados.

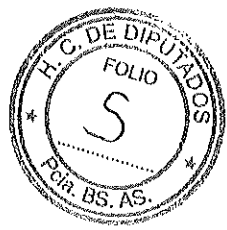
CAPACIDAD

ARTICULO SEGUNDO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

PATRIMINOMIO

ARTÍCULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la asociación:

1. a) Las cuotas abonadas por los asociados.
2. b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan.
3. c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba. d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

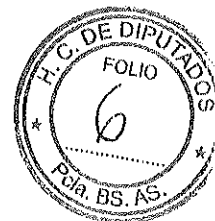
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO CUARTO: Habrá una sola categoría de asociados, los socios activos, quienes abonarán una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso, cuyos montos fijará la asamblea, debiendo asimismo: a) solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios activos, cuya permanencia en el primer carácter sea mayor de seis meses continuados acompañando la documentación que se exija. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud el aspirante solo podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis meses, ya que en esos casos las resoluciones de aquellas son inapelables.

DELEGADOS

ARTÍCULO QUINTO: Las personas jurídicas asociadas a designarán cinco delegados si el número de estas fuera de hasta seis. Si los asociados superaran el número de seis, designarán dos delegados por cada una de ellas. La forma en que fueran designados los delegados será determinada por cada entidad asociada. Los delegados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, revocación de su mandato por la entidad que representan, cesantía o expulsión determinada por la federación. Podrán ser causas de cesantías o expulsión:

1. a) faltar al cumplimiento de las disposiciones del estatuto o reglamento;
2. b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados".
3. c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a las instituciones para obtener beneficio económico, a costa de ella.
4. d) Hacer voluntariamente daño a la asociación en su seño y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
5. e) Haber perdido las condiciones requeridas de este estatuto el asociado que representa;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

6. f) Asumir o invocar la representación de la asociación de reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización mandato de la Comisión Directiva.

También podrán ser sancionados los asociados por los actos que cometieron sus representantes y podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que no podrá exceder de seis meses. En una Asamblea convocada al efecto, constituida con la presencia del 51% de los asociados con derecho a voto y con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes se decidirá sobre la suspensión de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. De las resoluciones adoptadas en contra de los Delegados o de los asociados por la Comisión Directiva los aludidos podrán apelar ante la primer asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días de notificados de la sanción.

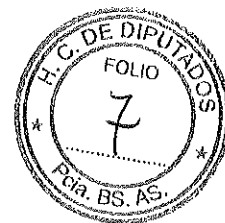
OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO SEPTIMO: Son obligaciones de los asociados:

1. a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asamblea y de la Comisión Directiva;
2. b) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.
3. d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

El socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasase en el pago de tres mensualidades será apercibido por carta certificada. Pasando un mes de la notificación, sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas.

ARTÍCULO OCTAVO: Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la federación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución, cuando hubiere transcurrido



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente, a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación y la cuota de ingreso que correspondiere en el mismo momento a su categoría, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

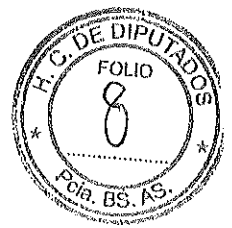
ARTÍCULO NOVENO: Son derechos de los socios:

1. a)Gozar de todos los beneficios sociales que acuerde este estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con la tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias;
2. b)proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren conveniente para la buena marcha de la institución;
3. c)Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición de pago de la cuotas, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para la asociación;
4. d)Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO DÉCIMO: La federación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: UN PRESIDENTE, UN VIEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN PROSECRETARIO, UN TESORERO, UN PROTESORERO, DOS VOCALES TITULARES, DOS VOCALES SUPLENTEs y habrá asimismo una COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS compuesta por tres MIEMBROS TITULARES y dos SUPLENTEs.

El mandato de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas durará dos años a partir de la fecha en que fueron elegidos en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos y serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de delegados constituida como mínimo con el 51% de los socios con derecho a voto y la sanción de los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

dos tercios de los asistentes. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los socios con derecho a voto y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria.

Los designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General de Delegados Ordinaria, por listas completas, con designación de cargos, no aceptándose la tacha de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, igual se considerará completo.

La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes.

Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con cinco días hábiles de anticipación al acto la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: para ser miembro titular o suplente de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

1. a) ser delegado;
2. b) ser mayor de edad;
3. c) encontrarse al día con tesorería social;
4. d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente o extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva.

Los miembros de la Comisión Directiva que faltasen a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos previa notificación.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número que aquella que adoptó la resolución a considerar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

1. a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos,
2. b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuere necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
3. c) Convocar a Asamblea;
4. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios;
5. e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales;
6. f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, cuadro de gastos y recurso e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo enviarlo a todos los asociados con la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguieran silenciando u caso ocultando dichos actos.

Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos suplentes la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimientos, ausencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
2. b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
3. c) Firmar con el Secretario las actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad;
4. d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales en objetos distintos a los prescriptos por este estatuto;
5. e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos;
6. f) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
7. g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella;

8. h) Representar a la institución en sus relaciones con el exterior.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el prosecretario hasta la primera asamblea general ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

1. a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente;
2. b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución;
3. c) convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 20;
4. d) Llevar de acuerdo con el tesorero el registro de asociados, así como los libros de actas de asamblea y sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el protesorero, hasta la primera asamblea general ordinaria que elegirá reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. a) llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
2. b) llevar los libros de contabilidad;
3. c) Presentar a la Comisión Directiva balance mensual y preparar anualmente el inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
4. d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

5. e) Efectuar en los Bancos Oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
6. f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan;
7. g) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Corresponde a los vocales titulares:

1. a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
2. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- 3.

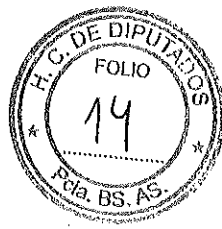
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en caso de renuncia, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones.

Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día treinta del mes de junio de cada año a los efectos de considerar los siguientes puntos:

1. a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2. b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes;
3. c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

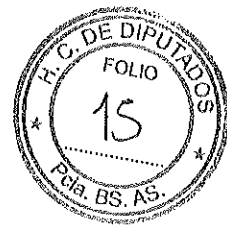
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 10% de los delegados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de 30 días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas se convocarán mediante avisos en la sede social cuando el número de delegados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta, si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado y publicaciones periodísticas o con aviso en la sede social y en forma fehaciente al último domicilio conocido por la entidad de los asociados. En ambos casos se convocarán con una anticipación de veinte días al acto asambleístico.

En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: Un ejemplar de la memoria, inventario, balance general, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados.

En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En la primera convocatoria, las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los delegados con derecho a voto y las decisiones se adoptarán con la mayoría de los dos tercios de los presentes. Una hora después, si no hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el 30% de los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

delegados con derecho a voto y con la mayoría de los dos tercios de los delegados presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En las Asambleas Ordinarias las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los delegados presentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún delegado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los delegados no podrán hacerse representar en las asambleas de manera alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Con treinta días de anterioridad a toda asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un listado de delegados en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, pudiendo oponerse reclamaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco días hábiles. Una vez que se haya expedido la Comisión directiva sobre el particular y no se haya hecho ninguna observación, quedará firme la lista de propuestas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

REFORMAS DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN. FUSIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Estos estatutos podrán reformarse con el voto favorable del 51% de los delegados presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo con la asistencia de igual porcentaje de delegados con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los delegados en condiciones de votar y con la mayoría de los dos tercios de los delegados presentes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Hospital Materno Infantil, con domicilio en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires,

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable necesario para resolver reformas.

Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Queda facultado el Presidente y Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos estatutos, siempre que no se aparten de sus fines primordiales.